

Republica de Venezuela

Resolución Conjunta de los Ministerios De Hacienda N° 4055, Defensa N° 13614, Industria y Comercio N° 094, Sanidad y Asistencia Social N° 63598 y Justicia N° 165, Publicada en la Gaceta Oficial N° 36.545 de fecha 23-09-98.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 28, 30, 33 y 231 de la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la Ley Orgánica de Aduanas, por disposición del ciudadano Presidente de la Republica:

Estos Despachos.

RESUELVEN

Artículo 1: Esta Resolución tiene por objeto regular los procedimientos de Importación, Exportación o comercialización interna de las sustancias químicas, identificadas en la Resolución Conjunta Declaratoria de los Productos Químicos Esenciales Sometidos a Control, dictada por los Ministerios de Hacienda e Industria y Comercio, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas.

Artículo 2: La Importaciones y Exportaciones de las sustancias químicas a las que se refiere el Artículo 1 de esta Resolución, se regirán de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Aduanas y lo previsto en esta Resolución.

El resguardo aduanero sobre estas sustancias corresponde a la Guardia Nacional. En este sentido, el jefe de resguardo de cada aduana, establecerá los canales de coordinación y comunicación con el Cuerpo Técnico de Policía Judicial en cuanto a las labores de fiscalización y control que en función del resguardo realice sobre las sustancias químicas a las que se refiere el Artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 3: Toda persona jurídica legalmente constituida en Venezuela interesada en importar o exportar las sustancias químicas a las que se refiere el Artículo 2 de esta Resolución debe previamente matricularse ante el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 4: Para obtener la Matrícula el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Existencia de una persona jurídica legalmente constituida.
- 2- Existencia de su representante legal.
- 3- Determinación de las sustancias a importar o exportar.
- 4- Uso lícito y cierto de las sustancias que se pretenda importar o exportar. Señalar uso y destino de las sustancias a importar o exportar.

Artículo 5: Con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, el representante legal de la persona jurídica solicitante, deberá consignar ante el Ministerio de Industria y Comercio, los siguientes recaudos:

a.- Planilla de solicitud emitida por el Ministerio de Industria y Comercio, contentiva de la siguiente información:

- 1- La identificación de la empresa con indicación de la sede administrativa, fabril y depósitos, así como el Número de Registro de Información Fiscal (RIF).
- 2- La identificación del representante legal de la persona jurídica, con especificación del domicilio y residencia.
- 3- La cantidad estimada de las sustancias que pretende importar o exportar durante el lapso de la vigencia de la Matricula.
- 4- El nombre y dirección del importador o exportador, y cuando lo hubiere del consignatario.
- 5- Indicación de la aduana o aduanas, según sea el caso, que se requiere sean habilitadas para la Importación o Exportación.
- 6- El uso de las sustancias que se pretenden importar o exportar.

b.- Documento constitutivo de la persona jurídica, con las correspondientes modificaciones si las hubiere.

c.- Documento en el cual consta el carácter de representante legal con el cual se actúa.

d.- Constancia de haber cancelado al Fisco nacional la cantidad correspondiente al otorgamiento de la matricula.

En caso de que la documentación no éste completa o presente fallas u omisiones, se aplicará lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo.

Artículo 6: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Ministerio de Industria y Comercio, previa inspección y fiscalización, se pronunciara sobre la procedencia o no de la misma, pudiendo otorgar, negar o limitar la Matricula, y anularla una vez otorgada, mediante decisión motivada.

Artículo 7: La Matricula se confiere con carácter intransferible a la persona jurídica, y su vigencia no excederá del año calendario en cual se otorga.

Artículo 8: Cualquier modificación de los datos suministrados por el interesado para obtener la Matrícula debe ser notificada en diez (10) días a que esta ocurra, por escrito, con sus correspondientes soportes técnicos, al Ministerio de Industria y Comercio, para que éste proceda a incorporarlos al expediente.

Artículo 9: A los efectos del artículo anterior se entiende como modificación:

- 1- Traspaso de los títulos que representan la mayoría con poder de decisión dentro de la empresa, la venta de la propiedad o cambio del representante legal.
- 2- Cambio de domicilio o de residencia del Representante Legal.
- 3- Cambio de la dirección o domicilio de la sede administrativa de la Persona Jurídica.
- 4- Nuevos usos que se le den a las sustancias que se pretendan importar o exportar.
- 5- Cualquier otro circunstancia que modifique los datos suministrados en la solicitud de la Matricula.

En aquellos casos donde el interesado pretenda importar o exportar alguna sustancia química de las reguladas, diferentes a las establecidas en su Matricula vigente o cambie de la dirección de la sede fabril o depósito de la persona jurídica, requiere una nueva Matricula.

Artículo 10: A los efectos de la renovación de la Matricula el representante legal de la persona jurídica interesada notificará por escrito, dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año al ministerio de Industria y Comercio, que su establecimiento continuará en funcionamiento, utilizando las sustancias objeto de la Matricula, con identificación y cantidad de las sustancias de que se trate, y presentará constancia de haber cancelado al Fisco la cantidad correspondiente a la renovación de la misma.

Artículo 11: La persona jurídica interesada en realizar las actividades de Importación o Exportación de las sustancias a que hace referencia el Artículo 1 de esta Resolución, debe obtener previamente a la llegada o salida de la mercancía del país, el Permiso de Importación o Exportación para cada sustancia de que se trate, emitido por el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 12: Para obtener el Permiso de Importación o Exportación la persona jurídica interesada debe presentar una solicitud por escrito donde conste lo siguiente:

- 1.- Identificación de la persona jurídica y su representante legal.
- 2.- Número de Matricula vigente.
- 3.- Identificación de la sustancia a importar o exportar.
- 4.- Cantidad que se pretende importar o exportar.
- 5.- Indicación de la aduana o aduanas, según sea el caso, que se requiera ser habilitada, para la Importación o Exportación.

Artículo 13: Dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Ministerio de Industria y Comercio se pronunciará sobre la procedencia o no del Permisos correspondiente de Importación o Exportación, pudiendo otorgarlo, limitarlo o negarlo, mediante decisión motivada.

Cuando la documentación no esté completa o presente fallas u omisiones, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 50 de Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 14: Cuando se niega o se limita la cantidad de las sustancias solicitadas por el importador o exportador según sea el caso, y el interesado no esté conforme, podrá ejercer los recursos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 15: Los permisos de Importación caducarán a los ciento ochenta días (180) continuos a partir de su emisión, siendo renovables a petición del interesado, por un periodo igual. En ningún caso, su vigencia excederá la de la Matrícula que lo ampara.

Los Permisos de Importación serán otorgados por cantidad de sustancia previamente estimada. La cantidad de cada despacho parcial se rebajará en cada caso del Permiso correspondiente. Cuando un permiso de Importación que haya sido parcialmente utilizado sea objeto de renovación, la misma se otorgará sobre la porción remanente, no utilizada para esa fecha.

Artículo 16: Los permisos de Exportación caducarán a los noventa días (90) continuos a partir de su emisión, siendo renovables a petición del interesado, por un periodo igual. En ningún caso, su vigencia excederá la de la Matrícula que lo ampara.

Los Permisos de Exportación serán otorgados por cantidad de sustancia previamente estimada. La cantidad de cada despacho parcial se rebajará en cada caso del Permiso correspondiente. Cuando un permiso de Exportación que haya sido parcialmente utilizado sea objeto de renovación, la misma se otorgará sobre la porción remanente, no utilizada para esa fecha.

Artículo 17: El representante legal de la persona jurídica matriculada, deberá notificar con al menos siete (7) días continuos de anticipación al Comando Antidrogas de la Guardia Nacional de la Aduana Correspondiente, a la División Nacional contra las Drogas del Cuerpo Técnico de Policía Judicial y a la Comisión Nacional Contra el Uso Ilícito de las Drogas, la cantidad de las sustancias químicas a que se refiere el Artículo 1 de este Resolución que importa o exporta, la fecha estimada de entrada o salida de la mercancía al país, identificación del producto y del transportista y la aduana de entrada o salida donde se realizará la operación.

Artículo 18: Las sustancias a que se refiere el Artículo 1 de esta Resolución, deberán ser nacionalizadas una vez cumplido con la presentación de los siguientes requisitos:

- 1.- La documentación y procedimientos exigidos por la Ley Orgánica Aduanas.
- 2.- El permiso de Importación emitido por el Ministerio de Industria y Comercio.
- 3.- Copia del acuse de recibo de la notificación dirigida al Comando Antidrogas de la Guardia de la Guardia Nacional realizada de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de esta Resolución.

Artículo 19: Las sustancias a que se refiere el Artículo 1 de esta Resolución, podrán ser exportadas una vez cumplido con la presentación de los siguientes requisitos:

- 1.- La documentación y procedimientos exigidos por la Ley Orgánica de Aduanas.
- 2.- El permiso de Importación emitido por el Ministerio de Industria y Comercio.
- 3.- Copia del acuse de recibo de la notificación dirigida al Comando Antidrogas de la Guardia de la Guardia Nacional realizada de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de esta Resolución.

Artículo 20: Una vez realizada la nacionalización o Exportación de las sustancias a que se refiere esta Resolución, y que la Autoridad Aduanera haya descontado del permiso que la ampara la cantidad correspondiente a la operación respectiva, está deberá devolver dentro de los tres (3) al importador o exportador, según sea el caso, el original del permiso.

Artículo 21: El representante legal de la persona jurídica que haya obtenido el permiso de Importación o Exportación y desee cambiar la aduana habilitada, debe dirigir al Ministerio de Industria y Comercio una solicitud por escrito expresando las causas y razones del cambio.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud de cambio, el Ministerio deberá contestarle, en caso de una respuesta negativa esta deberá ser motivada.

Artículo 22: Cuando el Ministerio de Industria y Comercio, otorgue, rechace o renueve una Matrícula o un permiso de Importación o Exportación deberá notificarlo a la Guardia Nacional, Cuerpo Técnico de Policía Judicial, a la Gerencia de Aduanas del Servicio Nacional Integrado de administración Tributaria y a la Comisión Nacional Contra el Uso Ilícito de las Drogas.

Artículo 23: Las personas Jurídicas que hayan obtenido una Matrícula deberán llevar un registro del inventario computarizado o manual de todas las operaciones de entrada, salida y saldo de las sustancias contempladas en esta Resolución y es responsable de la custodia y del control contable del mismo.

Artículo 24: El registro de inventario contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la Sustancias, cantidad recibida, especificando el proveedor y dirección del mismo, fecha de transacción y del ingreso del producto al establecimiento, forma de presentación del producto y medio de transporte utilizado identificando a la empresa transportista y al chofer de la unidad.
- b) Cantidad consumida o que esté siendo utilizada en el proceso de producción, con indicación de la cantidad perdida por evaporación o merma.
- c) Cantidad producida; fecha de producción, siempre que se trate de una de las sustancias a las que se refiere esta Resolución.
- d) Cantidad comercializada, especificando nombre y domicilio del comprador, fecha de la venta y de egreso del establecimiento, forma de presentación del producto y el medio de transporte utilizado identificando la o las empresas transportistas y de los conductores involucrados en cada operación.
- e) Cantidad exportada en cada operación, si es el caso, especificando nombre y domicilio del comprador, fecha de la venta y de egreso del establecimiento, forma de presentación del producto y el medio de transporte utilizado identificando la o las empresas transportistas y de los conductores involucrados en cada operación.
- f) Cantidad en existencia.

La cantidad de sustancias perdidas a causa de accidentes, sustracciones o desapariciones deben ser indicadas en el inventario con una copia explicativa y la experticia respectiva.

Artículo 25: La persona jurídica deberá mantener este registro de inventario completo, fidedigno y actualizado para cada una de las sustancias químicas a que se refiere esta Resolución y remitir mensualmente al Comando Antidrogas de la Guardia Nacional, a la División General contra las Drogas del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, un resumen mensual contentivo de las cantidades totales recibidas, consumidas, utilizadas en el proceso de producción, comercialización, y si fuese el caso, producidas y exportadas; así como, la indicación de aquellas cantidades perdidas por accidentes, sustraídas o desaparecidas.

Artículo 26: El representante legal de la persona jurídica matriculada denunciará ante la Guardia Nacional o la Policía Técnica Judicial, cualquier sustracción o desaparición de las sustancias que se regulan en esta Resolución.

En el caso de faltantes, perdidas o desapariciones de las sustancias químicas reguladas en esta Resolución, objeto de Importación que no ha entrado al país, el representante legal de la empresa esta

obligado a informar al Comando Antidrogas de la Guardia Nacional y a la División General contra las Drogas del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, toda la información que disponga sobre el asunto, asimismo, notificar a su suplidor en el país de origen.

Artículo 27: Sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio de Hacienda a los efectos del procedimiento administrativo establecido en esta Resolución, la Guardia Nacional y el Cuerpo Técnico de Policía Judicial, inspeccionarán y fiscalizarán el uso o destino dado a estas sustancias y verificarán lo declarado en el registro de inventario que a tal efecto llevará cada establecimiento.

En este sentido, el Ministerio de Industria y Comercio conjuntamente con los Ministerios de Defensa y de Justicia establecerá mecanismos de coordinación relativo a la actuación de estos órganos principales de Policía Judicial, a efecto de evitar duplicidad de funciones en cuanto a las inspecciones y fiscalizaciones.

Artículo 28: El propietario o cualquier persona autorizada que preste sus servicios en dicho establecimiento prestará toda la colaboración necesaria y esta obligado a suministrar toda la información que le sea requerida por estos organismos.

Artículo 29: La Guardia Nacional y Cuerpo Técnico de Policía Judicial, acreditarán a los funcionarios que practicarán la fiscalización. Si una vez acreditada su condición, le fuera negada u obstaculizada la inspección en el establecimiento, el referido funcionario además de levantar el Acta y tomar las acciones legales correspondientes, procederá a notificar de tal situación al Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 30: El funcionario que realice la inspección o fiscalización levantará un Acta en quintuplicado donde asentará los datos concernientes a la empresa (Registro Mercantil, dirección, domicilio, etc); hora y fecha de la fiscalización si la misma cumple con lo establecido en esta Resolución y cualquier hecho que considere relevante.

Artículo 31: Si durante la inspección o fiscalización se presume alguna falta se hará costar en el Acta junto con todos los hechos que la fundamenta y cualquier circunstancia que considera necesario. Se debe dejar constancia de los anexos y pruebas, número de la Matrícula, permiso de Importación o Exportación. Esta Acta la firmarán tanto el funcionario actuante como la persona que por la empresa haya participado en la inspección. Si esta persona se niega a firmar el Acta se dejará constancia de ello.

Artículo 32: El acta original será enviada al Ministerio de Industria y Comercio a fin de consignarla en el expediente respectivo; la segunda copia se dejará en el establecimiento visitado, como constancia de la fiscalización practicada; la tercera copia de Acta quedará en poder del órgano principal de Policía Judicial que practicó la fiscalización o inspección y la cuarta copia se enviará al otro órgano de Policía Judicial.

La Guardia Nacional y el Cuerpo Técnico de Policía Judicial informarán mensualmente a la Comisión Nacional contra Uso Ilícito de las Drogas del resultado de las fiscalizaciones e inspecciones practicadas.

Artículo 33: La Matricula será anulada en los siguientes casos:

- a) Cuando se determine que los datos o información suministrados en la solicitud de la Matricula o el Permiso de Importación o Exportación, según sea el caso, son falsos.
- b) Cuando el titular de la Matricula en forma injustificada y reiterada se niega a cumplir las obligaciones de control e información establecidas en esta Resolución.
- c) Cuando cesen las funciones de la titular de la Matricula por causa de quiebra o discusión.

Artículo 34: El permiso de Importación o Exportación será anulado cuando sea anulada la Matricula.

Artículo 35: Para la revocación de la Matricula o Permiso de Importación o Exportación según sea el caso, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 36: Sin perjuicio de las sanciones penales y de las atribuciones corresponden al Ministerio de Hacienda, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución será sancionado administrativamente por el Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo al procedimiento dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme a lo dispuesto en el Título II, artículo 33 de la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Artículo 37: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela.

Artículo 38: Las Delegaciones de Importación otorgadas antes de la entrada en vigencia de esta Resolución, bajo el Régimen Legal 2 se mantendrán vigentes hasta la fecha de su terminación, surtiendo plenos efectos. Mientras dure la vigencia de la Delegación estará exonerado del uso de permiso.

Artículo 39: Se concede un plazo de 60 días a partir de la publicación de esta Resolución, para que las personas jurídicas interesadas en importar, exportar o comercializar internamente las sustancias químicas sometidas a los procedimientos aquí previstos, que se encontraban bajo un Régimen de control con anterioridad a la misma, cumplan con lo aquí dispuesto.

Artículo 40: Se concede un plazo de 120 días continuos a partir de la publicación de esta Resolución para que las personas jurídicas interesadas en importar, exportar o comercializar internamente las sustancias químicas sometidas a los procedimientos aquí previstos, que con anterioridad no se encontraban bajo un Régimen de control, cumplan con lo aquí dispuesto.

Artículo 41: Hasta el 31 de Diciembre 1998, el Ministerio de Industria y Comercio podrá otorgar por una sola vez, cuando sea justificado, Delegaciones temporales para la Importación de aquellas sustancias que estaban sometidas a un Régimen de control con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución y encontrándose en trámite de solicitud de su Matricula y permiso correspondiente, se le hubiere vencido la Delegación.

Artículo 42: Los procedimientos establecidos en esta Resolución no afectarán los procedimientos establecidos por el Ministerio de la Defensa para la administración del Régimen legal 7, los previstos por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social para la Importación, Exportación y comercialización de precursores sometidos a control y lo dispuesto por el Ministerio de Justicia en cuanto a la comercialización de sustancias químicas a nivel nacional.

Artículo 43: Se deroga la Resolución conjunta de los Ministerio de Hacienda N° 255, del Ministerio de Fomento N° 2126 y del Ministerio de Justicia N° 018, publicada en Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela N° 33.249 de fecha 20 de junio de 1985, con excepción de lo relativo al registro de usuarios de las sustancias allí previstas que controla el Ministerio de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

MARITZA IZAGUIRRE

Ministra de Hacienda

TITO MANLIO RINCÓN BRAVO

Ministro de la Defensa

HECTOR MALDONADO LIRA

Ministro de Industria y Comercio

JOSE FELIX OLETTA

Ministro de Sanidad y Asistencia Social

HILARION CARDOZO ESTEVA

Ministro Justicia